

BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 3 de febrero de 2010

NÚM. 9

S U M A R I O

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Informe sobre el bilingüismo y la situación de los derechos lingüísticos de los ciudadanos, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra (Pág. 2).

**Serie G:
 INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Informe sobre el bilingüismo y la situación de los derechos lingüísticos de los ciudadanos, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra

En sesión celebrada el día 1 de febrero de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada del informe sobre el bilingüismo y la situación de los derechos lingüísticos de los ciudadanos, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Disponer que la exposición del mencionado informe se celebre en una próxima sesión de la Comisión de Régimen Foral.

Pamplona, 1 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Informe sobre el bilingüismo y la situación de los derechos lingüísticos de los ciudadanos, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra

ÍNDICE

- I.** Introducción. Justificación y finalidad del informe (Pág. 2).
- II.** Marco legal de referencia. Análisis (Pág. 3).
- III.** Distribución de la población navarra por zonas lingüísticas (Pág. 5).
- IV.** Quejas presentadas ante la institución del Defensor del Pueblo de Navarra en materia de derechos lingüísticos (Pág. 11).
- V.** Principales sugerencias y recomendaciones efectuadas por la institución del Defensor del Pueblo de Navarra (Pág. 16).

VI. Consideración general. El euskera como valor cultural y patrimonial de Navarra (Pág. 21).

VII. Sugerencias generales (Pág. 21).

I. INTRODUCCIÓN. JUSTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL INFORME.

En sesión celebrada el 1 de junio de 2009, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra acordó, a petición del Grupo Parlamentario Nafarroa-Bai, “solicitar al Defensor del Pueblo de Navarra la elaboración de un informe sobre el bilingüismo y los derechos lingüísticos de los ciudadanos”.

La petición de este informe se basa, según la motivación expuesta por el Grupo Parlamentario Nafarroa-Bai en la solicitud presentada a la Mesa del Parlamento de Navarra, en el incremento de quejas presentadas por los ciudadanos en el año 2008 ante la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra en relación con sus derechos lingüísticos.

Atendiendo a dicha petición, se ha elaborado el presente informe monográfico, que parte de la regulación de los derechos lingüísticos de los ciudadanos derivados de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence, con especial atención a la normativa reguladora del uso del vascuence en las Administraciones Públicas, principalmente las de Navarra. Todo ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en lo sucesivo, LORAFNA) y en la citada Ley Foral, instrumentos de rango legal que este alto comisionado parlamentario, como no puede ser de otra manera por tratarse de leyes que responden a la voluntad emanada de las Cortes Generales y del Parlamento de Navarra, no entra a cuestionar.

El objetivo pretendido, previo análisis del ordenamiento actualmente vigente, es el de presentar un conjunto de recomendaciones y sugerencias que redunden en una mejora del nivel de protección de los derechos lingüísticos que la Constitución, la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y, en su desarrollo, la Ley Foral del Vascuence, atribuyen a los ciudadanos navarros.

El informe se estructura en tres grandes partes: en la primera, se describe el marco normativo de aplicación al euskera en Navarra y su resultado sobre la población y municipios de Navarra (puntos II y III); en la segunda, se contienen las menciones a las quejas que se han presentado en esta Institución que se refieren al euskera como cuestión de fondo, así como un resumen de las recomendaciones, sugerencias y recordatorios de deberes legales que ha emitido la Institución con anterioridad a este informe (puntos IV y V); y en una tercera, se realizan una consideración general y unas sugerencias también generales relativas al régimen jurídico del euskera en Navarra, limitadas al ámbito reglamentario y administrativo, y que, sin duda, podrían servir para proteger y desarrollar esta lengua propia de Navarra, respetando los principios legales de voluntariedad, gradualidad, no discriminación por la lengua y atención a la realidad sociolingüística (puntos VI y VII).

Como aclaración, se hace constar que empleamos y emplearemos indistintamente las expresiones “euskera” o “vascuence” para referirnos a la lengua vasca. Las dos acepciones están admitidas por la Real Academia de la Lengua Vasca en el Diccionario de la Lengua Española (22ª edición, 2001) y se utilizan por los poderes públicos (así, por ejemplo, por el Tribunal Supremo en una abundante jurisprudencia), y su empleo debe ser aceptado como algo normal y usual.

II. EL MARCO LEGAL DE REFERENCIA. ANÁLISIS.

Para centrar el análisis de la cuestión que se somete a informe, conviene hacer un breve repaso del marco constitucional y normativo que rige la materia lingüística en Navarra.

A) Constitución de 1978.

En primer lugar, la Constitución Española dispone en su artículo 3.1 que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. Además, añade en el punto segundo de este artículo que las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comu-

nidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. El tercer punto declara que “la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”, se sobreentiende que por todos los poderes públicos.

B) La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

En segundo nivel jerárquico, se encuentra la LORAFNA. Su artículo 9 declara, en su primer apartado, que el castellano es la lengua oficial de Navarra; en el segundo apartado, añade que “el vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra.” El precepto remite a una ley foral la determinación de dichas zonas vascoparlantes, la regulación del uso oficial del vascuence y la ordenación de la enseñanza de esta lengua en el marco de la legislación general del Estado. Por tanto, con arreglo a la LORAFNA, el castellano es la lengua oficial de Navarra y el vascuence lo será con arreglo a tres principios: cooficialidad junto con el castellano (“tendrá también carácter de lengua oficial”), territorialidad parcial (“en las zonas vascoparlantes”) y regulación de su uso oficial diferida a lo que disponga una ley foral, que requiere la mayoría absoluta del pleno del Parlamento en la votación final del conjunto del proyecto (art. 20.2 de la LORAFNA).

Ahora bien, el objeto del art. 9 de la Ley Orgánica es regular la oficialidad de los dos idiomas existentes en Navarra, por lo que permite que el Parlamento de Navarra o el Gobierno de Navarra, si así lo desean, adopten medidas de cualquier tipo (normativas, de planificación, programación o ejecución) para fomentar el aprendizaje y uso normal del euskera en toda o parte de Navarra, pues la Comunidad Foral tiene competencias exclusivas sobre cultura (y el euskera forma parte de la cultura de Navarra desde tiempos inmemoriales), enseñanza, Derecho Civil Foral, funcionamiento de las instituciones forales, estatuto de los funcionarios públicos, normas de procedimiento administrativo, tráfico y circulación, competencias de desarrollo legislativo y ejecución sobre los medios de comunicación social, o competencias ejecutivas en la Administración de Justicia en Navarra.

C) La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, reguladora del uso del vascuence.

El tercer nivel jerárquico en orden descendente viene dado por el cumplimiento de la remisión legal que contiene el mencionado artículo 9 de la LORAFNA. En su desarrollo, el Parlamento de

Navarra aprobó la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, reguladora del uso del vascuence.

Esta Ley Foral tiene por objeto regular el uso normal y oficial del vascuence en la convivencia social y en la enseñanza (art. 1.1). Sus objetivos “esenciales”; esto es, la finalidad que persigue el legislador con su promulgación, son tres: amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el vascuence y definir los instrumentos para hacerlo efectivo; proteger la recuperación y el desarrollo del vascuence en (toda) Navarra, señalando las medidas para el fomento de su uso, y garantizar el uso y la enseñanza del vascuence con arreglo a las principios de voluntariedad, gradualidad y respeto, de acuerdo con la realidad sociolingüística de Navarra (art. 1.2)

La Ley Foral declara el vascuence y el castellano como lenguas propias de Navarra y reconoce, con carácter general, el derecho de todos los ciudadanos a conocerlas y usarlas. Mientras el castellano goza del estatuto de lengua oficial en toda Navarra, el vascuence adquiere dicho estatuto de lengua oficial en la zona denominada “vascófona” (art. 2).

En su artículo 5, la Ley Foral del Vascuence delimita, como es sabido, tres zonas lingüísticas en Navarra: una zona vascófona, una zona mixta y una zona no vascófona. Esta clasificación conlleva un tratamiento jurídico distinto, en función de la zona de que se trate, del uso del vascuence entre los ciudadanos y los poderes públicos y, en consecuencia, del derecho subjetivo de los ciudadanos a conocerlo y usarlo. La primera zona se rige por el principio de cooficialidad entre el castellano y el vascuence; la segunda y la tercera zona se rigen, en cambio, por el principio de fomento por los poderes públicos del uso del vascuence, fomento que puede darse en mayor o menor grado (si bien es lógico que se dé en alguna medida, pues es un objetivo esencial del legislador ex art. 1.2 b) de la Ley Foral) y, especialmente, en la zona mixta (a la vista del art. 25 de la Ley Foral), atendiendo siempre a la realidad sociolingüística y a la demanda social.

Así, en la zona vascófona, se configura el siguiente régimen: para los ciudadanos, todos tienen derecho a usar las dos lenguas en sus relaciones con cualesquiera Administraciones públicas y a ser atendidos en la lengua oficial que elijan. En el caso concreto de las entidades locales, estas vienen obligadas a utilizar las dos lenguas en todas sus disposiciones, publicaciones, rotulaciones de vías urbanas y nombres propios de sus lugares, respetando, en todo caso, las tradicionales.

La Ley Foral no prevé un régimen específico para la Administración de la Comunidad Foral en sus artículos 10 a 15, pero de ellos han de colegirse consecuencias aplicables a la misma: todos los ciudadanos residentes en la zona vascófona tienen derecho a usar tanto el vascuence como el castellano en sus relaciones con los órganos de ella y a ser atendidos en la lengua que elijan, para lo que la Administración foral debe adoptar las medidas oportunas y arbitrar los medios necesarios para garantizar de forma progresiva el ejercicio de este derecho (art. 10.1); todos los actos en los que intervengan órganos de la Administración foral con efecto en la zona vascófona, así como las notificaciones y comunicaciones administrativas (lo que se extiende a rotulaciones, publicaciones, disposiciones y nombres propios de sus lugares en dicha zona vascófona), deben redactarse en ambas lenguas (art. 11); los topónimos han de tener la denominación oficial en vascuence, salvo que exista denominación distinta en castellano, en cuyo caso han de utilizarse ambas lenguas [art. 8.1 a)]; los documentos públicos deben redactarse en la lengua oficial que el otorgante elija o, si hubiese más de un otorgante, en la que éstos acuerden, sin perjuicio de expedir en castellano las copias que deban tener efecto fuera de la zona vascófona (art. 12); en los registros públicos sitos en la zona vascófona, los asientos han de extenderse en la lengua oficial en que esté redactado el documento y, en todo caso, también en castellano, pero la expedición de copias y de certificaciones podrá realizarse en cualquiera de las lenguas oficiales, según elija el ciudadano (art. 13); tanto la Administración foral como las empresas y fundaciones de carácter público han de promover la progresiva capacitación en el uso del vascuence del personal que preste servicios en la zona vascófona (art. 15.1); asimismo, ha de especificar las plazas para las que es preceptivo el conocimiento del vascuence y, para las demás que vayan a ejercer en la zona vascófona ha de considerarse mérito “cualificado”, entre otros méritos (art. 15.2).

En la zona mixta, el uso del vascuence carece, por quererlo así el legislador, de carácter oficial. El art. 17 de la Ley Foral establece una breve regulación acerca del uso del vascuence: por un lado, el derecho de los ciudadanos a utilizarlo para dirigirse a las Administraciones públicas “de Navarra” (Administración foral y Administración Local), sin que de ellas queden excluidas las entidades, públicas o privadas, creadas o participadas mayoritariamente por ellas (como en algunas ocasiones se nos alega equivocadamente), pues son modalidades de la Administración original y filiales de la Administración matriz que les da vida; y por otro,

la posibilidad de todas las Administraciones públicas (ya no sólo de las de Navarra) para exigir el conocimiento del euskera como requisito preceptivo o mérito en las pruebas de acceso a sus puestos de trabajo.

Como se ha apuntado, el silencio de la Ley Foral en las demás cuestiones no es óbice para que cada Administración pública competente decida fomentar el uso del vascuence en su actividad administrativa con el fin de proteger la recuperación de esta lengua propia de Navarra, al amparo del art. 1.2 b). De este modo, por ejemplo, nada les impide atender a los ciudadanos que se dirijan a ellos en euskera tanto en esta lengua como, conjuntamente, en castellano (pues no debe olvidarse que esta segunda es la única oficial en la zona mixta) o utilizar ambas lenguas en sus disposiciones, publicaciones, rotulaciones de vías urbanas e interurbanas y nombres propios de lugares. En el caso de los topónimos, todas las Administraciones vienen obligadas a utilizar las existentes en diciembre de 1986 (año de entrada en vigor de la Ley Foral del Vascuence), salvo que, para las expresadas en castellano, existiera una denominación distinta, originaria y tradicional en vascuence, en cuyo caso han de utilizarse ambas (el caso de Pamplona-Iruña es paradigmático).

En la zona no vascófona, el art. 18 de la Ley Foral se muestra aún más conciso. Se ciñe a declarar el derecho de los ciudadanos a dirigirse a las Administraciones Públicas de Navarra en vascuence, las cuales les pueden requerir la traducción al castellano o utilizar los servicios de traducción oficial castellano-vascuence del Gobierno de Navarra. Ahora bien, señalado esto, tampoco nada obsta a las Administraciones públicas para actuar igual que se ha señalado en el caso de la zona mixta, esto es, fomentar, al amparo del art. 1.2 b), la presencia del vascuence en su actividad con objeto de ayudar a su recuperación, pues sigue siendo también aquí lengua propia de Navarra. De esa manera, e igualmente que en la zona mixta, pueden disponer, si así lo acuerdan, la atención a los ciudadanos que se dirijan a ellos en euskera tanto en esta lengua como, conjuntamente, en castellano (pues esta es la lengua oficial en la zona no vascófona) o utilizar ambas lenguas en sus disposiciones, publicaciones, rotulaciones de vías urbanas e interurbanas y nombres propios de lugares. En el caso de los topónimos, todas las Administraciones también vienen obligadas a utilizar las existentes en diciembre de 1986 (año de entrada en vigor de la Ley Foral del Vascuence), salvo que, para las expresadas en castellano, existiera una denominación distinta, originaria y tradicional en vascuence, en cuyo caso han de uti-

lizarse ambas (por ejemplo, así se da el caso de la utilización de los nombres de Aibar-Oibar, Sangüesa-Zangoza, Lónguida-Longida y otros).

En lo que se refiere a la materia de función pública, también existen disposiciones legales. El Parlamento de Navarra modificó en 2008, mediante la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, el artículo 33 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, con el fin de que quienes ingresen en cualquiera de las Administraciones Públicas de Navarra, tras la superación de las correspondientes pruebas selectivas, en plazas para las que sea preceptivo el conocimiento del vascuence o de algún idioma comunitario, solamente puedan participar posteriormente en la provisión de las vacantes de su respectiva Administración Pública para las que el conocimiento de dicho idioma sea preceptivo para su desempeño. Esta previsión no se puede aplicar en aquellos supuestos en los que, sin tener en cuenta el conocimiento del idioma exigido, el resultado del proceso selectivo le haya permitido al interesado la obtención de una plaza que no tenga establecido dicho requisito.

D) Desarrollo reglamentario.

El cuarto nivel normativo en orden de descendencia deriva de la disposición final primera de la Ley Foral del Vascuence, que faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo de la Ley Foral.

En cumplimiento de esta previsión, el Gobierno de Navarra ha aprobado diversos Decretos Forales, entre los que destaca, por ser la norma actualmente vigente en cuanto al uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra, el Decreto Foral 29/2003, de 10 de febrero, que regula el uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra. Esta norma ha sido impugnada ante los Tribunales, con el resultado de la anulación de algunos de sus preceptos por varias Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (sentencias 215/2008, de 30 abril; 1221/2004 de 16 diciembre; 1071/2004, de 4 noviembre; 1053/2004, de 29 octubre; 910/2004, de 30 septiembre; 911/2004, de 30 septiembre; 804/2004, de 30 julio; 698/2004, de 5 julio; 720/2004, de 2 julio; 624/2004, de 25 junio; 587/2004, de 20 mayo; 590/2004, de 20 mayo; y 585/2004, de 20 mayo), algunas de ellas confirmadas por el Tribunal Supremo.

En virtud de los pronunciamientos judiciales que contienen dichas sentencias, se ha declarado la nulidad de pleno derecho de los artículos 15.1, 18.3, 21.1 y 23, nulidad que el Tribunal Supremo ha confirmado en sus Sentencias de 19 de abril de 2008 (artículo 18.3) y de 7 de julio de 2009 (artículos 15.1, 18.3, 21.1 párrafo primero, y 23.1).

La regulación de la incorporación y uso del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra se llevó a cabo fundamentalmente por el Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo, desarrollado por diversas Ordenes Forales del Consejero de Educación. Este reglamento prevé, en resumen, tres modelos de enseñanza con lengua vasca: el modelo A (enseñanza en castellano, con la lengua vasca como asignatura), el modelo B (enseñanza en euskera, con el castellano como asignatura y como lengua de uso en determinadas materias), y el modelo D (enseñanza íntegramente en euskera, salvo la asignatura de la lengua castellana).

Por lo que se refiere a la Universidad Pública de Navarra, los artículos 118 a 125 de sus Estatutos, aprobados por Decreto Foral 110/2003, de 12 de mayo, establecen el régimen del euskera en la Universidad. El artículo 118.1 declara el castellano y el euskera lenguas propias de Navarra y reconoce el derecho de todos los miembros de la Universidad Pública de Navarra a conocer y utilizar ambas lenguas, en los términos establecidos en el artículo 119. Conforme a los sucesivos preceptos reglamentarios, todos los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a dirigirse a los órganos y servicios universitarios en cualquiera de las lenguas propias de Navarra, a expresarse en las reuniones universitarias en cualquiera de dichas lenguas, a recibir y ofrecer enseñanzas, así como a realizar trabajos, exámenes o pruebas en euskera, en aquellas asignaturas que la Universidad ofrezca en esa lengua. La Universidad se compromete a: garantizar el ejercicio de estos derechos; proveer los recursos necesarios; aprobar la planificación del uso del euskera en las actividades académicas y el desarrollo de estas en función de la demanda y de las necesidades sociales contrastadas; desarrollar una política de formación y contratación del profesorado y del personal administrativo para la implantación del euskera en la docencia y para su uso en las relaciones administrativas y laborales, respectivamente; valorar el conocimiento de dicha lengua en los concursos para la provisión de plazas en las que no sea preceptivo el conocimiento del euskera; procurar la utilización del castellano y del euskera en la documentación administrativa de uso interno y externo; y garantizar el uso de las dos lenguas

en la papelería, rotulación, publicidad y relaciones institucionales con las Administraciones Públicas de Navarra.

En cuanto al desarrollo reglamentario de la Ley Foral relacionado con la función pública, el Gobierno de Navarra aprobó el Decreto Foral 55/2009, de 15 de junio, que regula el tratamiento del conocimiento del vascuence en la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos. En la zona vascofona, la valoración del conocimiento del vascuence como mérito cualificado para el acceso a plazas radicadas en ella, si no se ha declarado como requisito preceptivo en la plantilla, es del 6% en relación con la puntuación total asignada al resto del baremo de méritos, porcentaje que puede incrementarse al 10% en función del grado de atención o trato con los ciudadanos que tengan determinados puestos. En la zona mixta, la valoración como mérito para el acceso a las plazas con destino en ella, siempre que no se haya declarado como requisito preceptivo, es del 3% en relación con la puntuación total asignada al resto del baremo de méritos, porcentaje que puede incrementarse al 6% en función del grado de atención o trato con los ciudadanos que tengan determinados puestos. Este Decreto Foral deroga los arts. 21 y 23 del Decreto Foral 29/2003, de 10 de febrero, por el que se regula el uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra.

E) Ordenanzas locales.

A este amplio conjunto de disposiciones legales y reglamentarias de la Comunidad Foral para la regulación y el uso del vascuence, se suman las distintas Ordenanzas que han aprobado diversas entidades locales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en particular en la zona vascofona y en la zona mixta. Estas Ordenanzas locales se añaden como un plus al marco legal y reglamentario mencionado, con el fin de fomentar la recuperación y el desarrollo del vascuence en Navarra, de acuerdo con los objetivos esenciales que determina el artículo 1.2 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del vascuence, sin que en ningún caso puedan oponerse a las previsiones de dicha Ley Foral o desvirtuarlas, ni negar derechos de los ciudadanos o condicionarlos hasta hacerlos gravosos.

F) La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

Por último, en cuanto a la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 por el Consejo de Europa, y ratificada por España

mediante Instrumento de 2 de febrero de 2001, el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en su sentencias de 4 de diciembre y de 16 de diciembre de 2004, ha declarado explícitamente que sus previsiones “han sido recogidas en la legislación interna, que viene constituida por la Ley Foral 18/1986, y el Decreto Foral impugnado, con un nivel de precisión, con carácter general, incluso superior al expresado en dicha Carta.” Para el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, la Ley Foral del Vasconce se ajusta a las previsiones de la Carta en cuanto a la garantía de los derechos lingüísticos de los vascoparlantes, de ahí que el análisis que se contiene en este informe deba someterse a la normativa que integra la Ley Foral del Vasconce.

Una última observación: El informe no entra en la modificación de ninguna de las previsiones de la Ley Foral del Vasconce. Esta es una cuestión que compete decidir en exclusiva al Parlamento de Navarra, como no puede ser de otra manera. Además, y con todas las salvedades y posibilidades de error que esta afirmación pueda contener, por lo expresado por algunos grupos parlamentarios, no se divisa por ahora una reforma o actualización de la Ley Foral de 1986. Se parte, por tanto, del marco que esta Ley Foral configura en este momento, y se proponen sugerencias, princi-

palmente dirigidas a las Administraciones Públicas de Navarra, como es la función que corresponde al alto comisionado del Parlamento para la defensa y mejora del nivel de protección de los derechos que reconoce el ordenamiento jurídico; sugerencias que, a criterio de esta Institución, caben en el desarrollo reglamentario y en la aplicación de la Ley Foral tal y como hoy está redactada, si lo que se pretende es fomentar la protección, desarrollo y uso del euskera en Navarra.

III. DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR ZONAS LINGÜÍSTICAS.

Tal y como se ha señalado, la Ley Foral del Vasconce divide Navarra en tres zonas lingüísticas: vascófona, mixta y no vascófona. A continuación, se presentan unos datos que dan idea del número de municipios incluidos en cada zona y del peso poblacional de cada una de las tres zonas en relación con el total de Navarra. Para ello, se barajan dos criterios: el número de municipios de cada zona y el número de habitantes por municipio y zona, a fecha 1 de enero de 2009, según los datos del Instituto de Estadística de Navarra.

En términos globales, esta es la distribución municipal y poblacional:

Zonas	Municipios		Población	
	Número	%	Habitantes	%
Vascófona	63	23,16%	58.932	9,35%
Mixta	52	19,12%	343.585	54,49%
No Vascófona	157	57,72%	228.061	36,17%
TOTAL	272	100,00%	630.578	100,00%

Como puede concluirse:

1º. La mayor parte de los municipios de Navarra son zona no vascófona (más de la mitad); un cuarto de ellos son zona vascófona, y un quinto, zona mixta.

2º. En cambio, por población, más de la mitad de la población navarra se encuentra en la zona mixta; algo más de un tercio en la zona no vascófona; y algo menos de la décima parte en la zona vascófona.

3º. Geográficamente, como es sabido, la zona vascófona se sitúa al norte de Navarra, excluidos los valles pirenaicos de Salazar y Roncal. La zona mixta comprende los dos valles pirenaicos citados, otros valles situados en la zona norte y alrededores de Pamplona, la capital y su conurbación, salvo algunos municipios puntuales próximos a ella, y los municipios situados en gran parte del eje Pamplona-Estella por sus dos vías de Puente La Reina-Garés y puerto de Etxauri.

Por municipios y habitantes, las tres zonas quedan así:

3.1. Zona vascofona.

Código INE	Municipios	2009
Código INE	Municipios	2009
003	Abaurregaina/Abaurrea Alta	140
004	Abaurrepea/Abaurrea Baja	41
010	Altsasu/Alsasua	7.623
017	Anue	369
020	Araitz	582
022	Arantza	641
024	Arano	134
025	Arakil	952
027	Arbizu	1.060
031	Areso	277
033	Aria	59
034	Aribe	50
037	Arruazu	119
044	Bakaiku	338
049	Basaburua	851
050	Baztan	8.127
054	Bertizarana	645
055	Betelu	347
058	Auritz/Burguete	293
073	Ziordia	400
081	Donamaria	433
082	Etxalar	823
084	Etxarri-Aranatz	2.460
087	Elgorriaga	224
090	Eratsun	165
091	Ergoiena	426
092	Erro	777
098	Esteribar	2.105
102	Ezkurra	169
112	Garaioa	112
115	Garralda	203
117	Goizueta	780
123	Uharte-Arakil	841
126	Imotz	446
127	Irañeta	161
129	Ituren	497
130	Iturmendi	401
137	Labaien	253
138	Lakuntza	1.205

140	Lantz	113
144	Larraun	1.023
149	Leitza	2.920
153	Lesaka	2.808
187	Oitz	149
189	Olazti/Olazagutía	1.737
195	Orbaitzeta	219
196	Orbara	44
211	Orreaga/Roncesvalles	30
213	Saldias	119
221	Doneztebe/Santesteban	1.647
226	Sunbilla	659
236	Ultzama	1.663
239	Urdazubi/Urdaiz	368
240	Urdiain	704
244	Urrotz	191
248	Luzaide/Valcarlos	418
250	Bera/Vera de Bidasoa	3.691
256	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa	127
259	Igantzi	629
263	Zubieta	315
264	Zugarramurdi	218
904	Irurtzun	2.225
908	Lekunberri	1.386
Total		58.932

3.2. Zona mixta.

INE kodea	Udalak	2009
002	Abárzuza	574
016	Ansoáin	10.500
019	Aoiz <> Agoitz	2.464
028	Arce <> Artzi	254
040	Atez	245
059	Burgui <> Burgi	235
060	Burlada <> Burlata	18.595
075	Ciriza	110
076	Cizur	3.110
083	Echarri	67
085	Etxauri	583
086	Egüés	10.787
093	ezcároz <> Ezkaroze	347
095	Esparza	99
097	Estella <> Lizarra	14.238

101	Ezcabarte	1.661	006	Ablitas	2.599
113	Garde	176	007	Adiós	185
118	Goñi	173	008	Aguilar De Codés	108
119	Güesa <> Gorza	54	009	Aibar <>Oibar	911
120	Guesálaz	457	011	Allín	814
122	Huarte <> Uharte	5.858	012	Allo	1.078
128	Isaba <> Izaba	491	013	Améscoa Baja	811
131	Iza	982	014	Ancín	383
133	Izalzu <> Itzaltzu	46	015	Andosilla	2.996
134	Jaurrieta <> Jaurrieta	216	018	Añorbe	537
136	Juslapeña	569	021	Aranarache	85
154	Lezáun	266	023	Aranguren	7.139
156	Lizoáin	308	026	Aras	199
185	Ochagavía	614	029	Los Arcos	1.277
186	Odieta	338	030	Arellano	194
188	Oláibar	224	032	Arguedas	2.420
193	Olza (Cendea De)	1.576	035	Armañanzas	63
194	Ollo	275	036	Arróniz	1.135
198	Oronz	47	038	Artajona	1.746
199	Oroz-Betelu	171	039	Artazu	121
201	Pamplona <>Iruña	198.491	041	Ayegui	1.667
206	Puente La Reina <> Gares	2.841	042	Azagra	3.664
210	Roncal <> Erronkari	258	043	Azuelo	41
214	Salinas de Oro	115	045	Barásoain	631
222	Sarriés <> Sartze	65	046	Barbarin	74
245	Urzainqui	91	047	Bargota	327
247	Uztároz <> Uztarroze	192	048	Barillas	195
252	Vidángoz <> Bidankoze	107	051	Beire	342
253	Bidaurreta	144	052	Belascoáin	124
258	Villava <> Atarrabia	10.642	053	Berbinzana	687
260	Yerri	1.548	056	Biurrun-Olcoz	202
262	Zabalza	242	057	Buñuel	2.404
901	Barañáin	22.110	061	El Busto	81
902	Berrioplano	4.344	062	Cabanillas	1.483
903	Berriozar	9.020	063	Cabredo	103
906	Orcoyen <> Orkoien	3.320	064	Cadreita	2.052
907	Zizur Mayor <> Zizur Nagusia	13.345	065	Caparroso	2.717
	Total	343.585	066	Cárcar	1.176
			067	Carcastillo	2.617
			068	Cascante	4.034
			069	Cáseda	1.039
			070	Castejón	4.235
			071	Castillo-Nuevo	18
			072	Cintruénigo	7.636
			074	Cirauqui	475
			077	Corella	8.031

3.3. Zona no vascofona.

Código	Municipios	2009
001	Abáigar	102
005	Aberin	368

078	Cortes	3.404	165	Mendavia	3.814
079	Desojo	102	166	Mendoza	308
080	Dicastillo	710	167	Mendigorría	1.062
088	Noáin (Valle de Elorz)<>Noain (Elortzibar) 6.806		168	Metauten	283
089	Enériz	318	169	Milagro	3.394
094	Eslava	138	170	Mirafuentes	45
096	Espronceda	134	171	Miranda de Arga	957
099	Etayo	84	172	Monreal	468
100	Eulate	343	173	Monteagudo	1.168
103	Ezprogui	54	174	Morentin	138
104	Falces	2.641	175	Mués	98
105	Fitero	2.222	176	Murchante	3.672
106	Fontellas	910	177	Murieta	364
107	Funes	2.379	178	Murillo el Cuende	648
108	Fustiñana	2.624	179	Murillo el Fruto	730
109	Galar	1.628	180	Muruzábal	284
110	Gallipienzo	126	181	Navascués	191
111	Gallués <>Galoze	99	182	Nazar	49
114	Garínain	511	183	Obanos	979
116	Genevilla	98	184	Oco	71
121	Guirguillano	87	190	Olejua	53
124	Ibargoiti	249	191	Olite	3.650
125	Igúzquiza	345	192	Olóriz	174
132	Izagaondua	180	197	Orísoain	82
135	Javier	113	200	Oteiza	969
139	Lana	196	202	Peralta	6.056
141	Lapoblación	151	203	Petilla de Aragón	25
142	Larraza	2.121	204	Piedramillera	55
143	Larraona	112	205	Pitillas	556
145	Lazagurría	202	207	Pueyo	318
146	Leache	55	208	Ribaforada	3.638
147	Legarda	106	209	Romanzado	153
148	Legaria	116	212	Sada	185
150	Leoz	272	215	San Adrián	6.201
151	Lerga	84	216	Sangüesa <> Zangoza	5.210
152	Lerín	1.905	217	San Martín de Unx	460
155	Liédena	335	219	Sansol	106
157	Lodosa	4.939	220	Santacara	956
158	Lónguida <> Longida	315	223	Sartaguda	1.407
159	Lumbier	1.397	224	Sesma	1.286
160	Luquin	146	225	Sorlada	62
161	Mañeru	389	227	Tafalla	11.394
162	Marañón	56	228	Tiebas-Muruarte de Reta	629
163	Marcilla	2.834	229	Tirapu	57
164	Mélida	780	230	Torralba del Río	134
			231	Torres del Río	154

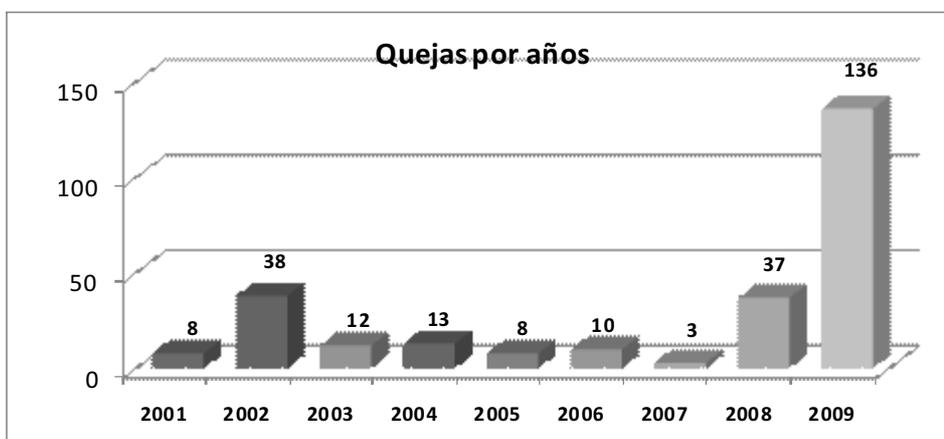
232	Tudela	34.717
233	Tulebras	129
234	Úcar	144
235	Ujué	222
237	Unciti	218
238	Unzué	134
241	Urraúl Alto	159
242	Urraúl Bajo	273
243	Urroz - Villa	394
246	Uterga	194
249	Valtierra	2.569
251	Viana	3.812
254	Villafranca	3.020
255	Villamayor de Monjardín	140
257	Villatuerta	1.069
261	Yesa	254
265	Zúñiga	127
905	Beriáin	3.651
	Total	228.061

IV. QUEJAS PRESENTADAS ANTE LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

4.1. DATOS ESTADÍSTICOS

A) El número de quejas presentadas en materia de bilingüismo por los ciudadanos desde el año 2001, en que echó a andar la Institución, hasta el 31 de diciembre de 2009, asciende a 265. De ellas, 92 se registraron en los años 2001 a 2007, 37 en 2008 y 136 en 2009. Como puede verse, 2009 ha sido el año en que más quejas se han presentado, hasta el punto de que las quejas relacionadas con el euskera han ocupado el primer lugar en el ranking de quejas de este año. El factor determinante del incremento producido en los últimos años obedece a la presentación ante el Defensor del Pueblo de Navarra, por parte de la Fundación Observatorio de Derechos Lingüísticos-Behatokia, de las quejas que recibe sobre la posible vulneración de los derechos lingüísticos de los ciudadanos por parte de las Administraciones Públicas de Navarra. En concreto, en 2009, de las 136 quejas presentadas el 94% han sido presentadas por la Fundación Observatorio de Derechos Lingüísticos-Behatokia.

Quejas por años	
2001	8
2002	38
2003	12
2004	13
2005	8
2006	10
2007	3
2008	37
2009	136
Total	265



B) Las **quejas cuyos expedientes ha cerrado la Institución** a fecha 31 de diciembre de 2009 son 220.

Del total de quejas cerradas, las admitidas (todas aquellas en las que la Institución se ha pronunciado en uno u otro sentido sobre la cuestión de fondo planteada) han sido 196, es decir, un 89%.

El número de quejas no admitidas ha sido de 24, que representa el 11% de las cerradas. La negativa a la tramitación de las quejas ha obedecido, bien a causas subjetivas, en concreto a la falta de aportación de datos por el promotor de la queja, lo que ha ocurrido en tres casos, bien a causas objetivas tales como: estar el asunto pendiente de un procedimiento judicial (trece casos), carecer la queja de una pretensión concreta (tres casos), plantearse sobre un tema ya tratado y resuelto por la Institución (dos casos) o carecer el Defensor del Pueblo de Navarra de competencia para su tramitación (tres casos).

Las quejas remitidas al Defensor del Pueblo designado por las Cortes Generales, por referirse a actuaciones de los órganos de la Administración del Estado, han sido tres.

C) En cuanto a las **quejas estimadas**, es decir, aquellas en las que la Institución ha considerado fundada la queja del reclamante, han sido 94. Representan un 47% de las quejas admitidas a trámite, esto es, prácticamente, una de cada dos. De ellas, en 85 supuestos la Administración pública supervisada aceptó el pronunciamiento o la mediación de la Institución, lo que sitúa el porcentaje de aceptación de la intervención del Defensor del Pueblo de Navarra en un 90%, un porcentaje notablemente alto.

Es significativo que, en ocho años de funcionamiento de la Institución, únicamente se hayan dado nueve casos de rechazo de las Administraciones públicas a las recomendaciones, sugerencias y recordatorios legales formulados en materia de derechos lingüísticos. Estos rechazos se han producido por las siguientes Administraciones:

– Siete, por los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral: uno, el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior; uno, el Departamento de Salud; uno, el Departamento de Economía y Hacienda; dos, el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones; uno, el Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana; y uno, el Departamento de Administración Local.

– Dos, por las entidades locales, que proceden, uno, del Ayuntamiento de Pamplona, y otro, del Ayuntamiento de Leitza.

D) En cuanto a la **desestimación de quejas**, ésta se ha producido por no haber apreciado la Institución una vulneración de los derechos lingüísticos de los ciudadanos por parte de las Administraciones Públicas de Navarra.

4.2. DISTRIBUCIÓN DE QUEJAS POR MATERIAS

En cuanto a la distribución por materias, las quejas han versado sobre las siguientes:

En primer término, **las relaciones escritas con los ciudadanos**: esta es el área donde más quejas se han recibido, concretamente 67 de las 264 quejas, que representan el 25% del total de las registradas. Estas quejas han versado principalmente sobre la falta de comunicación o contestación en bilingüe o en euskera a los ciudadanos.

En segundo lugar, se sitúan las quejas relativas a la **edición únicamente en castellano de impresos, folletos u otros documentos** dirigidos a los ciudadanos, omitiéndose el euskera. En esta materia se han recibido 57 quejas (22% del total).

En tercer término, figuran las quejas relacionadas con la determinación de los **perfiles lingüísticos de las plantillas orgánicas de puestos de trabajo** de las Administraciones públicas de Navarra, concretamente sobre la exigencia o falta de exigencia del euskera como requisito en el acceso a la función pública, y sobre la valoración que le otorgan al euskera las Administraciones públicas de Navarra cuando se puntúa como mérito. Las quejas recibidas sobre estos aspectos ascienden a 50, que representan un 19% del total.

El cuarto bloque de quejas se refiere a las **rotulaciones y señalizaciones de espacios públicos, calles, vías urbanas e interurbanas**, etcétera. Las discrepancias expuestas en estas quejas hacen alusión, tanto a la ausencia de señalización en euskera, como al menor tamaño y tipo de letra que se emplea con el euskera en relación con el castellano. En este bloque se han presentado 47 quejas, que representan el 17%.

En quinto lugar, figuran las quejas relativas a la **falta de atención en euskera en las relaciones orales en dependencias y oficinas administrativas o con el personal de la Administración pública**. Estas quejas representan el 14% del total de las presentadas (36 quejas).

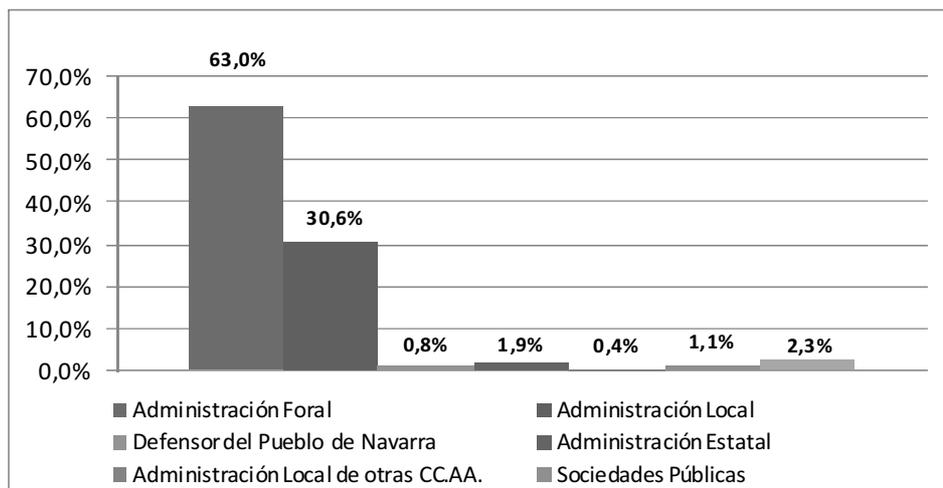
El resto de quejas, que no alcanzan en su conjunto el 3%, se refieren a cuestiones variadas, en particular a la no utilización del euskera en el ámbito universitario.

4.3. CLASIFICACIÓN POR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y POR ZONAS LINGÜÍSTICAS.

A) Clasificación por Administración afectada

La distribución de quejas por Administraciones afectadas es la siguiente:

ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS DESTINATARIAS DE LAS QUEJAS	Nº quejas	%
Administración Foral	167	63,0%
Administración Local	81	30,6%
Defensor del Pueblo de Navarra	2	0,8%
Administración Estatal	5	1,9%
Administración Local de otras CC.AA.	1	0,4%
Sociedades Públicas	3	1,1%
Universidad Pública de Navarra	6	2,3%
TOTAL	265	100,0%



Como puede verse, el mayor número de las quejas presentadas se ha formulado frente a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en relación con sus departamentos o con sus organismos públicos. Así ha sido en 167 quejas, que representan el 63% del total. Por tanto, casi más dos de cada tres de las quejas han versado sobre actos de la Administración foral.

Sobre las actuaciones de las entidades locales, se han presentado 81 quejas, que representan el 31% del total, es decir, de cada tres quejas, una se refiere a la Administración Local.

En relación con la actividad de esta Institución, se presentaron dos quejas: una, sobre la falta de denominación en euskera de la Institución, regis-

trada en 2001 y ya subsanada hace años; y otra, sobre la falta de edición en euskera de una publicación de la Institución, registrada en el año 2004.

En cuanto a la actuación de órganos de la Administración del Estado, las quejas registradas han sido 5.

Se ha registrado una queja que afecta a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Respecto a la actuación de las sociedades públicas, se han presentado 3 quejas.

Por último, 6 quejas han tenido como destinataria a la Universidad Pública de Navarra.

Si atendemos a la distribución de quejas por departamentos del Gobierno de Navarra, el resultado es el siguiente:

Departamentos del Gobierno de Navarra	
Salud	71
Presidencia, Justicia e Interior	27
Educación	21
Economía y Hacienda	16
Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	15
Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte	6
Cultura y Turismo - Institución Príncipe de Viana	5
Administración Local	3
Desarrollo Rural y Medio Ambiente	1
Relaciones Institucionales	1
Innovación, Empresa y Empleo	1
Total	167

En cuanto a las entidades locales, el resultado es el siguiente:

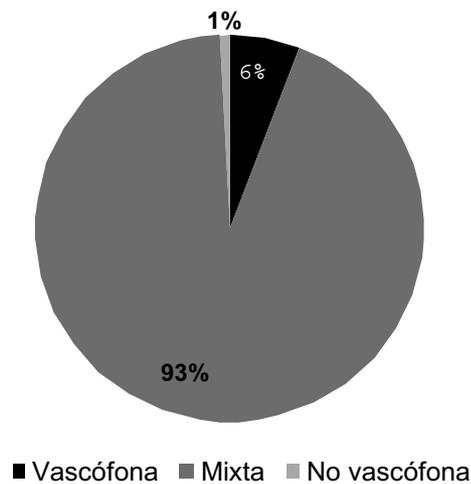
Municipios	
Abaurregaina-Abaurrea Alta	1
Altsasu-Alsasua	1
Ansoáin	1
Aoiz-Agoitz	1
Arbizu	2
Areso	1
Ayegui	1
Barañáin	4
Baztan	1
Berriozar	1
Burlada	2
Egüés	2
Estella	1
Etzarri-Aranatz	1
Irurtzun	2
Leitza	1
Navascués	1
Pamplona	47
Doneztebe-Santesteban	2
Total Municipios	73
Mancomunidades	
Comarca de Pamplona	3
Serv. Soc. de Ansoáin, Berrioplano y Berriozar	1
Montejurra	1
Sakana	3
Total Mancomunidades	8
Total Entidades Locales	81

B) Clasificación por zonas lingüísticas

Si se ubican por zonas lingüísticas cada una de las Administraciones a las que se han dirigido las quejas, el resultado es el siguiente:

Zonas Lingüísticas	
Vascófona	15
Mixta	242
No vascófona	2
Total (*)	259

() No aparecen 6 quejas por pertenecer a Administraciones de fuera de Navarra*



Como conclusión final, puede destacarse que el mayor número de quejas se centran sobre las actuaciones de las Administraciones públicas de la zona mixta de Navarra y, sobre todo, sobre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Esto puede obedecer, entre otras razones, a la

parca regulación que la Ley Foral del Vascuence dedica a la zona mixta, donde residen una gran parte de personas vascoparlantes, y que aconsejaría un mayor desarrollo reglamentario de distintas cuestiones para esta zona, en línea con los objetivos del art. 1.2 de la Ley Foral.

V. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA CON MOTIVO DE QUEJAS Y ACTUACIONES DE OFICIO.

En este punto se recogen las principales recomendaciones, sugerencias y recordatorios de deberes legales efectuados con motivo de la actividad de la Institución respecto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos durante los años 2001 a 2009. Se incluyen tanto los pronunciamientos resultantes de quejas formuladas por los ciudada-

nos, como de actuaciones impulsadas de oficio por la propia Institución.

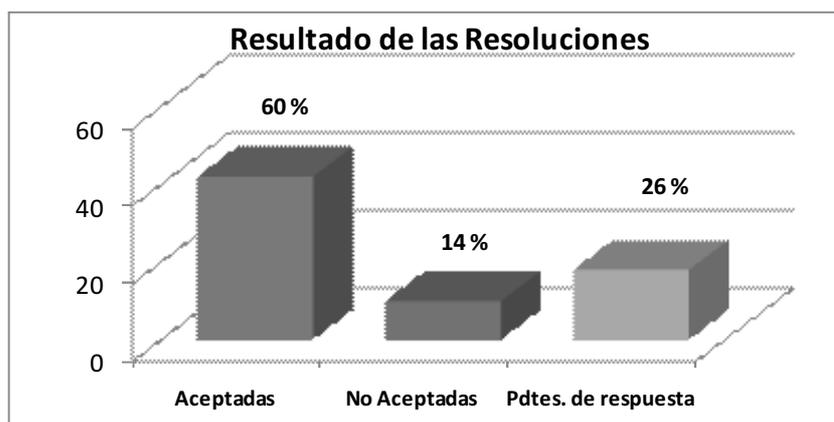
No se recogen, por su volumen, todas las recomendaciones, sugerencias y recordatorios, sino las que se consideran como principales por su contenido sustantivo.

El número total de Resoluciones emitidas conteniendo recomendaciones, sugerencias y recordatorios, ha sido de 70. De ellas, 68 corresponden a quejas y 2 a actuaciones de oficio.

Los datos, por años, son los siguientes:

Resoluciones por años	
2001	2
2002	3
2003	7
2004	2
2005	4
2006	2
2007	1
2008	12
2009	37
Total	70

Las Administraciones Públicas de Navarra han dado respuesta a 52 de las 70 resoluciones dictadas en los expedientes de queja y actuaciones de oficio. Han aceptado 42 (81%) y han rechazado 10 (19%). Actualmente, hay 18 expedientes pendientes de respuesta.



Las principales recomendaciones, sugerencias y recordatorios que aparecen recogidas en éste epígrafe se relacionan diferenciando la Administración a la que se dirigen y expresando su contenido. Además, se incluyen los supuestos en los que, sin haber sido precisa una resolución al respecto, se ha logrado una solución favorable por mediación de la Institución y la anticipación de la Administración interesada.

Es importante precisar que, dado el intervalo temporal que abarca este informe (años 2001 a 2009), una parte de las recomendaciones y sugerencias efectuadas, aceptadas o rechazadas, puede haber quedado sin virtualidad, bien por los cambios normativos que se han producido, bien por haber sido cumplidas con posterioridad por las Administraciones públicas a las que se dirigían, bien por haber cambiado la postura y valoración

efectuado por la Administración destinataria. Por ello, y con la finalidad de ofrecer una información precisa sobre el contexto en el que se formuló la sugerencia, recomendación o recordatorio, se indica el año de su producción.

Además, se da información sobre si la recomendación, sugerencia o recordatorio, fue aceptada o no por la Administración. En caso de no indicarse nada, es porque la recomendación, sugerencia o recordatorio está pendiente todavía de una respuesta de la Administración.

5.1. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

5.1.1. Al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior

– Que en las campañas dirigidas a la población de Navarra con carácter general, edite sus publicaciones, folletos e impresos separadamente en castellano y en euskera, o en bilingüe, para ser entregados a la población de la zona vascofona, en todo caso, y de la zona mixta, según lo demande. **No aceptada** (año 2003).

– Que apruebe una norma reglamentaria para valorar en la zona mixta, al menos en los términos del Acuerdo de 18 de septiembre de 2006, del Gobierno de Navarra, el conocimiento del vascuence como mérito en las convocatorias de ingreso a plazas, siempre que dicho conocimiento no sea considerado requisito. **Aceptada** (año 2007).

– Que garantice el derecho de los ciudadanos a dirigirse en euskera, tanto de forma verbal como escrita, a las oficinas y servicios públicos de la zona mixta, estableciendo los mecanismos precisos para ello, sin que el desconocimiento de esta lengua propia de Navarra por el personal que les atiende en un primer momento pueda impedir el efectivo ejercicio de este derecho. **Aceptada** (años 2008 y 2009).

– Que ponga a disposición de los ciudadanos, en las tres zonas de Navarra, la totalidad de impresos necesarios para participar en procesos selectivos, tanto en euskera como en castellano. **Aceptada** (año 2009).

– Que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral del vascuence, para que, en lo referente a la zona vascofona, establezca la obligación de las Administraciones públicas de especificar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las plazas para las que sea preceptivo el conocimiento del vascuence, y para las demás, especificarlo como mérito cualificado, entre otros. **Aceptada** (año 2009).

– Que incluya en su plantilla orgánica el conocimiento preceptivo del vascuence para las plazas de encargado de biblioteca de la zona vascofona, con el fin de dar un mejor servicio a los ciudadanos y de garantizar a éstos los derechos lingüísticos que les reconoce la Ley Foral del Vascuence. **Aceptada** (año 2009).

– Que la información que envíe para su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, en la versión en euskera, se remita en el formato adecuado para que su tratamiento por el Servicio de Boletín garantice su íntegra publicación en euskera. **Aceptada** (año 2009).

– Que, salvo que exista una opción por parte del interesado sobre la lengua a utilizar, redacte en castellano y euskera toda comunicación que se dirija a personas, físicas o jurídicas, con residencia en la zona vascofona (año 2009).

5.1.2. Al Departamento de Relaciones Institucionales

– Que dé cumplimiento a la Resolución del Parlamento de Navarra de 23 de diciembre de 2005, por la que se insta al Gobierno de Navarra a que, de conformidad con el informe del Comité de expertos del Consejo de Europa, facilite, en futuras adjudicaciones de emisoras de radio, la implantación autorizada de una emisora cuyos programas se emitan en euskera, tomando para ello en consideración la labor radiofónica que se haya venido realizando a favor de esta lengua en las últimas décadas (2008).

5.1.3. Al Departamento de Economía y Hacienda

– Que, en la remisión de contestaciones por escrito a los habitantes de la zona mixta y vascofona, haga uso de los servicios de traducción con que cuenta la Administración para dar una contestación en formato bilingüe a los ciudadanos que se dirijan por escrito en vascuence a la misma, así como que, previo estudio de sus necesidades en esta materia, se adopten medidas para garantizar el derecho de los ciudadanos a ser atendidos en castellano, o en euskera, a su elección, en los servicios o dependencias centrales de atención al público cualitativamente relevantes. **No aceptada** (año 2005).

– Que la publicidad institucional relativa a la campaña del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o de otros tributos forales, en la zona vascofona, en todo caso, y en la zona mixta, en la medida de lo posible, se realice en formato bilingüe en un único soporte, o en ediciones separadas en castellano y en euskera. **Aceptada** (año 2008).

– Que garantice la atención en euskera en el servicio telefónico de la Hacienda Tributaria de Navarra. **Aceptada** (año 2009).

– Que a los ciudadanos de la zona mixta que así lo soliciten les remita la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en euskera. **Aceptada** (año 2009).

5.1.4. Al Departamento de Administración Local

– Que la señalización de los proyectos que lleve a cabo en la zona vascofona se redacte en formato bilingüe. **Aceptada** (año 2009).

5.1.5. Al Departamento de Educación

– Que impulse el proceso de provisión definitiva de una plaza de conserje en un Instituto de Educación Secundaria ubicado en la zona vascofona para cuya cobertura, según lo dispuesto en la plantilla orgánica, se ha de valorar, como mérito cualificado, el conocimiento del vascuence. **Aceptada** (año 2004).

– Que ponga a disposición de los ciudadanos medios para que se puedan realizar en euskera trámites de forma telemática. **Aceptada** (año 2008).

– Que adopte, en materia de personal y de provisión de medios materiales, las medidas precisas para garantizar plenamente el adecuado desarrollo de los cursos de formación en euskera destinados al personal de la Administración Pública. **Aceptada** (año 2009).

– Que garantice el derecho de los ciudadanos a ser atendidos de forma telefónica en euskera en la Escuela Oficial de Idiomas de Pamplona. **Aceptada** (año 2009).

– Que corrija el error detectado en el boletín de Euskarabidea–Instituto Navarro del Vascuence, consistente en la ausencia de traducción al euskera de alguno de sus datos. **Aceptada** (año 2009).

– Que en la planificación de enseñanzas y modelos educativos para el curso escolar 2009/2010 y siguientes del Colegio Público de Sarriguren, realice las actuaciones necesarias, considerando las ofrecidas por padres y asociaciones, para conocer con verosimilitud la demanda del modelo D en el alumnado de Enseñanza Primaria que desea acudir al Colegio de Sarriguren y, en función de su resultado, adoptar las decisiones que correspondan. **Aceptada** parcialmente en el sentido de dar audiencia a dichas asociaciones (año 2009).

– Que estudie la posibilidad de modificar la normativa vigente sobre las áreas de influencia de los centros públicos y privados concertados, o, en su defecto, la de ampliar en lo necesario las plazas de bachillerato del Instituto de Educación Secundaria de Iturrama, para asegurar que los alumnos de la Ikastola Garcés los Fayos de Tafalla y de la Ikastola Zangotza de Sangüesa, puedan ser admitidos en dicho Instituto, o, de no ser posible esta solución, la de consensuar con los padres de los alumnos afectados un centro educativo y un sistema de transporte al mismo que no implique una mayor inversión de tiempo por parte del alumno. También pudiera ser otra solución subvencionar parcial o totalmente, por el Departamento de Educación, el transporte de estos alumnos desde su localidad de origen directamente al centro educativo finalmente asignado. **No aceptada** (año 2009).

– Que cumpla con su deber legal de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a dirigirse en vascuence a las oficinas, servicios y centros ubicados en la zona mixta. (año 2009).

5.1.6. Al Departamento de Salud

– Que, en las campañas de vacunación de la gripe, edite, para la zona mixta, carteles y folletos en modelo bilingüe o bien, separadamente en castellano y en euskera. **Aceptada** (año 2002).

– Que los folletos y material gráfico, en concreto la cartilla de salud infantil, se editen, para las zonas mixta y vascofona, en formato bilingüe, o bien separadamente, en euskera y en castellano. **Aceptada** (años 2003 y 2004).

– Que las rotulaciones interiores del Hospital García Orcoyen de Estella se realicen en bilingüe. **No aceptada** (año 2005).

– Que estudie y valore cada uno de los puestos del Centro de Atención a la Mujer de Etxarri–Aranatz para determinar las características del perfil lingüístico de los mismos, principalmente los puestos referidos a auxiliar administrativo y educador sanitario, y, en consecuencia, se valore como requisito mérito cualificado el conocimiento del euskera. **Aceptada** (año 2007).

– Que en la zona vascofona cumpla con el deber legal de emitir las tarjetas sanitarias individuales en formato bilingüe. **Aceptada** (año 2008).

– Que subsane, en la zona mixta, un error puntual sobre topografía, detectado en la denominación en euskera de un cartel ubicado en un centro del Servicio Navarro de Salud/Osasunbidea. **Aceptada** (año 2009).

– Que garantice el derecho de todos los ciudadanos a ser atendidos en euskera en las campañas sanitarias que lleve a cabo en la zona vascofona. **Aceptada** (año 2009).

– Que haga efectivo el derecho de los ciudadanos a dirigirse en vascuence a las oficinas, servicios, y centros sanitarios ubicados en la zona mixta, y a recibir respuesta oral o escrita en la lengua elegida. **Aceptada** (año 2009).

5.1.7. Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

– Que garantice el derecho de los ciudadanos de la zona vascofona a recibir las comunicaciones y notificaciones que se le remitan desde el Departamento en euskera o en bilingüe, si así lo manifiestan. **Aceptada** (año 2009).

5.1.8. Al Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte

– Que se redacten en formato bilingüe los impresos relativos a la concesión de la medalla de plata al mérito deportivo. **Aceptada** (año 2001).

– Que ponga a disposición del público en formato bilingüe la información sobre los trámites y documentos que deben elaborarse para la constitución de una asociación juvenil. **Aceptada** (año 2004).

– Que, en la zona vascofona y en la zona mixta, cuando se opte por hacer publicaciones separadas en castellano y en euskera, se realice una distribución simultánea de ejemplares en una y otra lengua para que estén a disposición de los ciudadanos al mismo tiempo, máxime si la distribución se dirige a centros educativos de modelo lingüístico D. **Aceptada** (año 2008).

5.1.9. Al Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana

– Que edite los folletos informativos de los Festivales de Navarra en formato bilingüe, o en ediciones separadas, en euskera y en castellano. **Aceptada** (año 2001).

– Que garantice el derecho de los ciudadanos de la zona vascofona a recibir la contestación de la Administración en bilingüe. **No aceptada** (año 2002).

– Que expida a los ciudadanos, que así lo soliciten, el carné de la Red de Bibliotecas Públicas de Navarra en bilingüe. **Aceptada** (año 2003).

– Que edite los folletos y programas divulgativos de actividades y espectáculos a desarrollar en el Baluarte en formato bilingüe o bien, separada-

mente, en euskera y en castellano. **No aceptada** (año 2003).

– Que traduzca íntegramente al euskera una página web con información sobre turismo dirigida a los escolares. **Aceptada** (año 2009).

5.1.10. Al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

– Que, previas las actuaciones precisas, y con ocasión de la instalación o sustitución de la señalización viaria en las distintas carreteras de Navarra de la zona mixta, en el caso de aquellas localidades que cuenten con la denominación oficial, además de en castellano en vascuence, su reflejo en dicha señalización se realice con las denominaciones conforme a la toponimia oficial aprobada por el propio Gobierno de Navarra. **No aceptada** (año 2005).

– Que revise las señales viarias de la zona vascofona para ajustarlas a la normativa vigente en cuanto a topónimos. **Aceptada** (años 2002 y 2009).

5.1.11. Al Departamento de Innovación, Empresa y Empleo

– Que garantice el derecho de los ciudadanos a dirigirse en euskera, tanto de forma verbal como escrita, a las oficinas y servicios de la zona mixta, sin que el desconocimiento de esta lengua propia de Navarra por el personal que les atienda en un primer momento pueda impedir el efectivo ejercicio de este derecho. **Aceptada** (año 2008).

5.2. ENTIDADES LOCALES.

En el caso de las entidades locales de Navarra, ha de tenerse en cuenta, además de lo establecido en la Ley Foral del Vascuence y demás normas de aplicación, lo dispuesto en sus respectivas Ordenanzas.

5.2.1. Al Ayuntamiento de Altasu/Alsasua

– Que se garantice el servicio de euskera en el horario de mañana en un centro municipal. **Aceptada** (año 2009).

5.2.2. Al Ayuntamiento de Barañáin

– Que garantice la accesibilidad total a la página web del Ayuntamiento en euskera. **Aceptada** (año 2009).

– Que los impresos remitidos por el Ayuntamiento en formato bilingüe se redacten en las dos lenguas, castellano y euskera, en su totalidad. **Aceptada** (año 2009).

5.2.3. Al Ayuntamiento de Burlada

– Que, conforme a lo establecido en su Ordenanza, se establezcan los mecanismos precisos para posibilitar, a los ciudadanos que así lo deseen, la atención en euskera en las oficinas municipales. **Aceptada** (año 2004).

– Que, conforme a lo establecido en su Ordenanza, se garantice el derecho a obtener una respuesta en euskera a los ciudadanos que se le dirijan en dicha lengua. **Aceptada** (año 2009).

5.2.4. Al Ayuntamiento de Estella-Lizarra

– Que dé cumplimiento a lo estipulado por él en cuanto al empleo del euskera, de modo que los catálogos, folletos y comunicaciones de actividades culturales y sociales organizadas por el Ayuntamiento se redacten en bilingüe. **Aceptada** (año 2009).

5.2.5. Al Ayuntamiento de Iruztzun

– Que los talleres que se ofertan a los alumnos de modelo D del colegio público de Iruztzun se impartan en euskera. **Aceptada** (año 2009).

5.2.6. Ayuntamiento de Leitza

– Que garantice el derecho de los ciudadanos a usar el castellano en sus relaciones con el Ayuntamiento, y, en concreto, que las comunicaciones que remita el Ayuntamiento no estén redactadas únicamente en euskera. **No aceptada** (año 2006).

5.2.7. Al Ayuntamiento de Pamplona-Iruña

– Que dé cumplimiento a lo dispuesto en su Ordenanza, de modo que los ciudadanos que se dirijan al Ayuntamiento en vascuence vean garantizado su derecho a ser respondidos en esta lengua. **Aceptada** (años 2001, 2002, 2003, 2005).

– Que establezca los mecanismos precisos para que las comunicaciones que dirija a los ciudadanos desde las distintas áreas del Ayuntamiento se redacten en formato bilingüe, si el ciudadano ya ha manifestado en una ocasión su voluntad en tal sentido. **Aceptada** (año 2001).

– Que, previo estudio de las necesidades en esta materia, adopte las medidas para garantizar el derecho de los ciudadanos a ser atendidos en castellano, o en euskera, a su elección, en las distintas unidades administrativas de acceso general y público, cualitativamente relevantes. **Aceptada** (año 2001).

– Que, en la planificación y oferta de plazas del ciclo de 0 a 3 años, analice las diferentes demandas y expectativas respecto a los modelos lingüís-

ticos bilingües: castellano-euskera, castellano-inglés. **Aceptada** (año 2002).

– Que las comunicaciones y notificaciones que dirija a los ciudadanos residentes en la zona vascofona se redacten en castellano y en euskera, habiendo de hacerlo, en particular, en aquellos supuestos en que se actúe de oficio y no medie una declaración previa de voluntad, por una u otra lengua, por parte del ciudadano. **Aceptada** (año 2009).

– Que dé cumplimiento a lo dispuesto en su Ordenanza, de modo que se garantice el derecho de los ciudadanos a ser atendidos telefónicamente en euskera. **Aceptada** (año 2009).

– Que la información que se ofrezca a los ciudadanos sobre el funcionamiento y horario del civibox de La Rochapea se redacte en bilingüe. **Aceptada** (año 2009).

– Que se haga efectivo el derecho de todos los ciudadanos a ser atendidos en vascuence en las sociedades y fundaciones públicas creadas y dependientes del Ayuntamiento. **No aceptada** (año 2009).

– Sugerir que, si estima oportuno fomentar el vascuence, remita sus notificaciones en castellano y en vascuence a los ciudadanos de la zona mixta de Navarra o de su municipio que así se lo interesen. **Aceptada** (año 2009).

– Que interprete el articulado de su Ordenanza reguladora de la utilización y del fomento del vascuence, de conformidad con los principios inspiradores de la Ley Foral del Vascuence, recogidos, a su vez, en la exposición de motivos de la propia Ordenanza. En concreto, se sugiere que se dé al vascuence la misma igualdad de tamaño y de visibilidad desde la misma distancia que al castellano y, en cualquier caso, al inglés. (año 2009).

5.3. OTRAS ENTIDADES.**5.3.1. A Autopistas de Navarra S.A**

– Que, previo estudio de necesidades, ponga a disposición de los usuarios impresos de solicitud de la tarjeta de la autopista de Navarra en formato castellano-vascuence. **Aceptada** (año 2004).

5.3.2. A la Universidad Pública de Navarra

– Que se pongan a disposición de los ciudadanos medios técnicos para que se puedan realizar en euskera trámites de forma telemática. **Aceptada** (año 2008).

Como puede concluirse de lo expuesto, con carácter general, las Administraciones Públicas de

Navarra aceptan de buen grado la mayor parte de las recomendaciones, sugerencias y recordatorios legales que les formula el Defensor del Pueblo de Navarra en cuanto a la protección y garantía de los derechos lingüísticos de la ciudadanía.

Destaca que el mayor número de aceptaciones se produce entre los años 2008 y 2009. En ambos años, disminuyen a la tercera parte los rechazos de las recomendaciones efectuadas. Se observa, por tanto, en estos dos últimos años una mayor receptividad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de las Administraciones públicas de las zonas vascófona y mixta hacia las decisiones adoptadas por esta Institución para un mayor respeto de los derechos lingüísticos de los ciudadanos.

VI. CONSIDERACIÓN GENERAL. EL EUSKERA COMO VALOR CULTURAL Y PATRIMONIAL DE NAVARRA.

El euskera o el vascuence constituye de por sí un valioso elemento cultural y patrimonial de Navarra y de todos los navarros, cuya protección, recuperación, planificación y gestión por los poderes públicos deberían quedar centrados en el debate cultural y educativo. La protección pública del euskera requiere de los suficientes recursos humanos, materiales y presupuestarios para que se cumplan los objetivos esenciales que menciona el art. 1.2 de la Ley Foral del Vascuence.

En este sentido, esta Institución no puede sino hacer suyas las siguientes significativas palabras que la Diputación Foral de Navarra dirigió a la de Guipúzcoa el 11 de enero de 1896:

“Y lengua de los navarros era y como lengua genuina de los navarros ha de ser considerado el idioma que creó el nombre glorioso de este Reino, y desde el Pirineo hasta el Ebro, el de mayor parte de las ciudades, villas y pueblos y, como otros tantos inmovibles mojonos de acotamiento, distinguió con raíces euskaras los montes, los ríos, bosques, valles y términos, incorporando la lengua a la tierra y sustrayéndola de esta suerte a las reivindicaciones de soñadas y, por gracia de esta lengua, desmentidas conquistas.”

En la actualidad, la protección del euskera es tanto un deber cultural de los poderes públicos hacia esta lengua autóctona y minoritaria, como un deber constitucional (art. 3.3 de la Constitución) y legal.

Por otro lado, la recuperación y el fomento del euskera es plenamente compatible con la promoción del uso, la educación y la formación de y en

lenguas extranjeras, especialmente, del inglés como lengua común del proceso de globalización que vive actualmente la humanidad. Los poderes públicos pueden e incluso deben fomentar tanto las lenguas propias de Navarra como las extranjeras, y hacer posible el aprendizaje y el dominio, además del castellano, bien de un idioma, bien de dos o más. Se trata de garantizar el derecho de los navarros a conocer, según su voluntad y libertad, y de acuerdo con la demanda y la realidad sociolingüística, tanto el vascuence, en su calidad de lengua propia de Navarra, como el inglés, como lengua de comunicación predominante en el mundo global, como otros idiomas extranjeros que lo aconsejen por razones estratégicas (alemán, chino, etcétera).

El modelo lingüístico del presente –y, con mayor razón, el del futuro– tiende a ser plurilingüe: a más idiomas que se conozcan, con mayor o menor intensidad o extensión, mejor nivel cultural.

En el caso del euskera, ha de tenerse en cuenta, además, su valor intrínseco como lengua. Es una de las tres únicas lenguas preindoeuropeas vivas en Europa (las otras dos son el finés y el húngaro), por lo que su valor no se limita solo a Navarra, al País Vasco o a España, sino que alcanza incluso el interés cultural europeo, de ahí la supervisión que de la protección y fomento de las lenguas regionales o minoritarias efectúa periódicamente el Consejo de Europa y que refleja en los informes que emite.

VII. SUGERENCIAS GENERALES.

Por lo expuesto, y en línea de las recomendaciones y sugerencias ya formuladas por esta Institución, se formulan las siguientes sugerencias generales:

Primera. Revisar, en línea con lo acordado por el Parlamento de Navarra en su sesión de 2 de febrero de 2006, el Decreto Foral 29/2003, de 10 de febrero, que regula el uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra, para completar su regulación, adaptarlo a los pronunciamientos judiciales sobre esta materia y ofrecer una visión global y de conjunto de todos los aspectos que aborda la Ley Foral del Vascuence a la luz de la experiencia adquirida desde 1986.

En tal sentido, se sugiere que el Gobierno de Navarra elabore y apruebe un reglamento general de ejecución de la Ley Foral del Vascuence que sustituya, con una perspectiva más integral y de fomento de su uso, el precitado Decreto Foral y otros existentes, de modo que, con el mayor consenso social posible, se dé estabilidad al desarro-

llo y aplicación de la Ley Foral. Dicho reglamento debería dictarse teniendo en cuenta los objetivos esenciales que aparecen establecidos en el artículo 1.2 de la Ley Foral del Vascuence, que son los siguientes:

a) Amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el vascuence y definir los instrumentos para hacerlo efectivo.

b) Proteger la recuperación y el desarrollo del vascuence en Navarra, señalando las medidas para el fomento de su uso.

c) Garantizar el uso y la enseñanza del vascuence con arreglo a principios de voluntariedad, gradualidad y respeto, de acuerdo con la realidad sociolingüística de Navarra.

Esta reglamentación general debería cubrir específicamente las lagunas que, a criterio de esta institución, contiene la Ley Foral del Vascuence respecto al uso normal de esta lengua en la zona mixta de Navarra (que es donde, por la lógica poblacional, debiera potenciarse el objetivo de desarrollo y fomento del vascuence a que se refiere el descrito artículo 1.2 de la Ley Foral), ya que, como se ha podido comprobar, es en dicha zona en donde se centran el mayor número de habitantes de Navarra, gran parte de ellos vascoparlantes, y el mayor número de quejas ante el Defensor del Pueblo de Navarra relacionadas con la utilización del euskera por o ante las Administraciones públicas (prácticamente, el 90% de ellas se concentran en esta zona).

Su ámbito de aplicación se extendería, como así debe ser, a todo tipo de Administraciones Públicas de Navarra, incluidas las territoriales, institucionales, corporativas, sociedades públicas, fundaciones públicas, etcétera, y a los distintos ámbitos de su actividad.

Segunda. Se sugiere reconocer a los ciudadanos de la zona mixta el derecho efectivo a ser atendidos en euskera en sus relaciones escritas con las Administraciones Públicas de Navarra (Administración de la Comunidad Foral, Administración Local, organismos públicos, fundaciones y sociedades públicas...), incluyéndose el castellano, en todo caso, en los escritos de respuesta, dado su carácter de única lengua oficial en dicha zona, atendiendo así a lo expresado en el II Informe del Comité de Expertos del Consejo de Europa sobre la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias.

En esta misma línea, se sugiere, para facilitar el ejercicio de este derecho, que las Administraciones Públicas de la zona mixta pongan a disposi-

ción del público sus procedimientos e impresos en ambas lenguas (castellano y castellano-vascuence) y posibilitar el derecho de opción del ciudadano a acogerse a la de su elección, tal y como ha declarado el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su sentencia 1221/2004, de 16 de diciembre.

Tercera. Se sugiere que la rotulación viaria interurbana en la zona vascófona sea completa y no parcial en lo que al vascuence se refiere, con objeto de garantizar la dualidad idiomática en la señalización que deriva del principio de cooficialidad y de cumplir las reglas gramaticales de cada idioma. Así, por ejemplo, la indicación de Francia debería ser Francia/Frantzia, etcétera.

Cuarta. Se sugiere que la rotulación, señalización, tanto interna como externa, y la papelería de las Administraciones Públicas de Navarra actuantes en la zona mixta sea bilingüe. A tal fin, se sugiere, dado el carácter legal del castellano como lengua oficial y del euskera como la otra lengua propia de Navarra, que aparezca el euskera en segundo lugar y con igual tamaño que el castellano, si bien nada obsta a que aparezca con un tipo de letra diferente, para que se identifique por el lector –más aún en el caso de personas de fuera de la Comunidad Foral- como una lengua distinta y singular de Navarra.

Quinta. Se sugiere que la rotulación viaria tanto interurbana como urbana en la zona mixta sea completa y no parcial en vascuence, con el doble fin de reflejar la dualidad idiomática en la señalización y de respetar las reglas gramaticales propias de cada lengua. Por ejemplo, en la rotulación interurbana, se postula que se indique Pamplona-Iruña, etcétera; y en la urbana, que se señalice calle Oyarbide/Oiarbide kalea (topónimo-topogunea); calle Pío Baroja/Pio Baroja kalea (escritor-idazlea); calle Sancho El Fuerte/Antso Azkarra kalea (rey navarro-nafar erregea)...

Sexta. En cuanto a la rotulación y la señalización viaria (tanto urbana como interurbana) en la zona mixta y en la zona no vascófona, se sugiere que, si en las señales se utilizan, además del castellano (lengua oficial), textos de información en lenguas extranjeras (por ejemplo, inglés o francés), también aparezca el euskera ocupando el lugar preferente sobre cualesquiera lenguas extranjeras por su consideración legal de lengua propia de Navarra.

Séptima. En lo que se refiere a la enseñanza, se sugiere que, en la zona no vascófona, atendiendo a la demanda social, la Administración

cree, en los términos de la legislación educativa general vigente, centros docentes de carácter público que impartan el modelo D.

Octava. También en el ámbito de la enseñanza, se sugiere que, teniendo en cuenta el II Informe del Comité de Expertos del Consejo de Europa sobre la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, el Departamento de Educación, a la vista de la demanda social, aumente la oferta de la enseñanza técnica y profesional en euskera, especialmente en la zona vascofona y en la zona mixta.

Novena. De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de julio de 2009, se sugiere que, en el ámbito de la función pública y para el ingreso o provisión de puestos de trabajo, el euskera sea valorado como un mérito propio, en los términos de la Ley Foral del Vascuence, por tratarse de una lengua propia de Navarra especialmente protegida, y nunca en comparación con la valoración que pueda darse a las lenguas extranjeras. La valoración de lenguas extranjeras ha de figurar como un mérito específico y contemplado justificadamente en la plantilla orgánica para el desempeño del concreto puesto de trabajo de que se trate.

Décima. Se sugiere que, en las Administraciones Públicas de Navarra de la zona mixta con una plantilla orgánica de funcionarios igual o superior a un número razonable (por ejemplo, veinticinco) o en los municipios con una población superior a dos mil habitantes, al menos una persona con puesto de trabajo en la oficina central conozca el euskera y pueda atender oralmente a los ciudadanos que quieran ejercer su derecho legal a dirigirse verbalmente en esta lengua.

En el caso de la Administración de la Comunidad Foral, se sugiere aplicar el mismo criterio si la unidad administrativa está ubicada en la zona mixta. Para el caso de los departamentos del Gobierno de Navarra, sus organismos públicos y sus sociedades y fundaciones públicas, podría existir en cada uno de ellos, en las oficinas de atención al público, un empleado, al menos, al que pudiera dirigirse oralmente el ciudadano en euskera y obtener información en lengua vasca. De esta forma, se atendería a lo expresado en el II Informe del Comité de Expertos del Consejo de Europa sobre la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias.

Undécima. Se sugiere que el Gobierno de Navarra apruebe y desarrolle planes y programas anuales y plurianuales para el fomento del vascuence en las Administraciones Públicas, en la enseñanza, en los medios de comunicación social

y en los demás ámbitos de la convivencia social, teniendo en cuenta, de un modo efectivo y proactivo, los objetivos y disposiciones contempladas en la Ley Foral del Vascuence y demás normativa legal de aplicación. Dichos planes deberían estar dotados de los suficientes recursos económicos, materiales y humanos.

Duodécima. Teniendo en cuenta el II Informe del Comité de Expertos del Consejo de Europa sobre la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, se sugiere garantizar en Navarra la recepción de las emisiones de radio y televisión en euskera de los medios de comunicación públicos provenientes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, pudiendo establecerse para ello convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco en los términos del art. 70.2 de la LORAFNA.

Asimismo, se recuerda que el art. 28 de la Ley Foral del Vascuence ordena a las Administraciones Públicas de Navarra a proteger las manifestaciones culturales y artísticas, la edición de libros, la producción audiovisual y cualesquiera otras actividades que se realicen en vascuence en Navarra.

El art. 27 también mandata a las Administraciones públicas a que promuevan la progresiva presencia del vascuence en los medios de comunicación públicos y privados, con especial mención al Gobierno de Navarra para que elabore planes de apoyo económico y material para que tales medios de comunicación empleen el vascuence de forma habitual y progresiva.

Finalmente, corresponde al Gobierno de Navarra velar por la adecuada presencia del vascuence en las emisoras de televisión y radio y en los demás medios de comunicación gestionados por la Comunidad Foral, para lo cual puede establecer concesiones administrativas con terceros en los términos de la legislación contractual. Asimismo, el Gobierno de Navarra debería considerar la Resolución del Parlamento de Navarra de 23 de diciembre de 2005, por la que se le insta a que, de conformidad con el informe del Comité de expertos del Consejo de Europa, facilite, en futuras adjudicaciones de emisoras de radio, la implantación autorizada de una emisora cuyos programas se emitan en euskera, tomando para ello en consideración la labor radiofónica que se haya venido realizando a favor de esta lengua en las últimas décadas.

Decimotercera. Se sugiere dar cumplimiento a las previsiones de la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la Administración

Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y, en concreto, garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizar el castellano y el vascuence en los procedimientos administrativos electrónicos [artículo 4 b) de la citada Ley Foral]. El Portal de Servicios Web del Gobierno de

Navarra debería estar disponible en castellano y vascuence, en ediciones separadas, con el fin de que ciudadano utilice la edición que considere más apropiada, en sus relaciones con la Administración foral, en los términos del artículo 42.3 de la citada Ley Foral 11/2007, de 4 de abril.
